

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500638451

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. EN LIQUIDACION
CARRERA 96G No. 16H - 61
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20384 de 30/09/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X	;			
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificad		nte de Pu	ertos y T	ransporte (dentro de los 10 di	as
SI		NO >	ζ			
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	e Puertos	y Transp	orte dentro	de los 5 días hábil	es
SI		NO X	ζ]			

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No (-20384)

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. – EN LIQUIDACION Identificada con NIT 900.127.840-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilanciá permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes <u>a quienes incumplan sus órdenes</u>, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera. y estadistica de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 9 del Decreto 171 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación de este Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.".

HECHOS

- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S – EN LIQUIDACION con Nit 900.127.840-1 fue habilitada mediante la resolución No 493 de Fecha 15 de Mayo de 2007 en la modalidad de transporte de CARGA por el Ministerio de Transporte.
- La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
- La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov/co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
- 4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte http://www.supertransporte.gov.co, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
- 5. Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte Supertransporte".
- 6. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por médio del Sistema VIGIA, señalando que "La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."

7. A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S – EN LIQUIDACION con Nit 900.127.840-1

FORMULACION DE CARGOS . . .

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S – EN LIQUIDACION con Nit 900.127.840-1 presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, http://www.supertransporte.gov.co e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha limite del reporte de información financierá, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013, señalan:

(...)

"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <u>www.supertransporte gov.co</u>, mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre-Automotor de Carga INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S – EN: LIQUIDACION con Nit 900.127.840-1 presuntamente estaria incursa en lo contemplado en la circular No 004 del 01 de abril de 2011, el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y juridicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

Hoja No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. - EN LIQUIDACION Identificada con NIT 900.127.840-1

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

- Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
- Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
- 3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION con Nit 900.127.840-1 por la presunta transgresión a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaria incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y articulo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al

7

Hoia No.

Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION con Nit 900.127.840-1 en la en la ciudad de BOGOTA D.C en la dirección CARRERA 96 G NO. 16 H -61 de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION con Nit 900.127.840-1 presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el articulo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

-203R4

3 0 SEP 7015

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO SuperIntendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodriguez C.A.

Reviso: Donaldo Negrette G. Coold. Grupo Investigaciones y Control

aumettas Estadodicas Ventarias Servicies Virtuales

Registro Mercantil

La suguierde información es reportada por la camara de comercio y es de tipo informativo.

Hazon Social INTERNA CIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDA CION

Some

Earniar a de Comercio 9000TA

Humero de Matricula: 9001461676

Identificación NIT 900127840 - 1

Ultimo Ado Perendado 2008
Fecha de Matricida 2007/0111
Fecha de Vigencia 2073/0223
Estado de la matricida ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Matricida SOCEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Tutal Activos 45000000,00
Utindad/Perdida Neta 63800000,00
Impresos Operacionales 12850000,00
Empleades 0,00
Afriguio No

Actividades Económicas

· 4921 Tromsporte de carga por carretera

Información de Contacto

 Municipio Comercial
 - *
 80GOTA D.C. / BOGOTA

 Direccond Comercial
 - *
 CR 96 G NO. 16H-61

Teleforio Curnercial 2671005

 Municipio Fiscal
 BOGOTA CLC. / BOGOTA

 Democión Fiscal
 CR 96 GNO. 16H-61

 Teinfono Fiscal
 2671005

Screen Electropics MICSABOCOTA'S GMAIL COM

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cármira de Comercio RM	Categora	RM	AUD	ESAL	ENT	
-------------	--------------------------	--------------	------------------------	----------	----	-----	------	-----	--

MOVILIZADORA INTERNACIONAL DE CARGA CARTAGENA Agenda AGENCIA CARTAGENA

Phona 1 d

SCALEGE STREET

Pagna 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

ver Certificado de Existência y Representación Legal

ver Certificado de Matricida Nercantil

Nota: Si la categora de la matriciria es Sociedad é Persona Jundica Principal o Sucursal por l'avor solicite el Certificado de Existencia y Representación Logal. Para el caso de las Personas Naturales, Establechericado de Cumercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

Contactenos ¿Qué es el RUES? Camaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegette



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Unico Empresarial y Social Carriera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas

en linea

DATOS EMPRESA

9001278401

"MOVILIZADORA INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - MICSA

Bogota D. C. - BOGOTA

CARRERA 96 G No. 16 H 61

2871005

3167762616 - micsabogota@gmail.com

DANIEL ALEXANDERCOTE

REVENIESO GODN

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

493

15/05/2007

CG TRANSPORTE DE CARGA

MODALIDA

C= Cancelada

H= Habilitada



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCH.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U

OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DYERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2008

ORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2009 HASTA EL: 2015

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICAT

NOMBRE : INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION

N.I.T.: 900127840-1 ADMINISTRACION: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01661676 DEL 11 DE ENERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE OCTUBRE DE 2008

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2008

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 96 G NO. 16H-61

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 96 G NO. 16H-61

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : MICSABOGOTA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000003 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01102241 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES MONDRAGON S.A.

07/08/2015 Pág 1 de 5



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000002 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01182327 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSFORTES MONDRAGON S.A POR EL DE: INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO G1705480 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MOVILIZADORA INTERNACIONAL DE CARGA SA Y UTILIZARA LA SIGLA MICSA POR EL DE: INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.45 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE EMERO DE 2013 INSCRITA EL 12 DE EBBERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01705480 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIQNES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01983155 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC. 0000002 2008/01/04 NOTARIA 72 2008/01/08 01182327 45 2013/01/17 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/02/12 01705480

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: 1. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA "EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS EXIGIDOS POR EL MINISTERIO TRANSPORTE, EN LAS MODALIDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA INTERNACIONAL DENTRO DE LA SUB- REGION ANDINA (VENEZUELA, PERU, ECUADOR, BOLIVIA) Y OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL (OTM) TANTO EN LA REGION ANDINA, COMO EN LOS DEMAS PAISES DEL MUNDO, ASI COMO LA INTERMEDIACION, COMERCIALIZACION. LA COMPRA, DISTRIBUCION, SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS TALES COMO CERVEZAS, GASEOSAS, REFRESCOS, MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, MAQUINARIA PESADA E INDUSTRIAL, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, COMBUSTIBLES Y LIQUIDOS DE TODA CLASE, CARGA SECA, GRANOS, CARBON, EQUIPOS DE SISTEMAS, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EQUIPOS PETROLEROS, TRANSPORTE ENCOMIENDAS, PAQUETEO Y EN GENERAL TODA CLASE DE CARGA CUALQUIERA. SEA SU PRESENTACION, EMBALAJE O EMPAQUE, ASI COMO TODO LO RELACIONADO CON EL SECTOR DEL TRANSFORTE DE CARGA DENTRO Y: FUERA DE COLOMBIA. 2. LA PROMOCION, OPERACION Y EJECUCION MERCANTIL DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INTERMEDIACION ADUANERA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS INHERENTES A LAS IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y TRANSITO DE MERCANCIAS EN LOS AMBITOS NACIONAL. E INTERNACIONAL. 3 LA ORGANIZACION, PROMOCION Y ASESORIA DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO INTERNACIONAL QUE DESARROLLEN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, DIRECTAMENTE O EN COLABORACION. 4 LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 5. LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE COMISION O DE CORRETAJE Y LA AGENCIA DE NEGOCIOS Y COMERCIAL. LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS. 6. LA INVERSION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA, EN VALORES MOBILIARIOS U OTROS EFECTOS DE CÓMERCIO, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARA TAL EFECTO LA SOCIEDAD

- 48



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

PODRA: A COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, PERMUTAR Y EN GENERAL, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE ACCESORIOS, PARTES Y PRODUCTOS TERMINADOS. B. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. C. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS. D. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES EN QUE NEGOCIEN ESTAS Y AQUELLOS. E. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CREDITOS. F. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS. G. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS INTERNACIONALES, ALIANZAS ESTRATEGICAS, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE), AQUELLOS QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. 7. REPRESENTAR SOCIEDADES Y CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. B. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. 9. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 10. INTERVENIR Y REORGANIZAR SOCIEDADES, ABSORBER SOCIEDADES, APORTAR DINERO, BIENES Y SERVICIOS EN OTRAS SOCIEDADES, CREAR Y CONSTITUTE SOCIEDADES DEDICADAS AL MISMO OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, SALVO QUE LE REPORTE ALGUN BENEFICIO A LA SOCIEDAD, LO CUAL DECIDIRAN LOS ACCIONISTAS CON LA MAYORIA ABSOLUTA. EN TALES CASOS, EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA GARANTIA DEBERA SER SUSCRITO POR LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

: \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES

: 450,000.00

: \$1,000.00

VALOR NOMINAL

** CAPITAL SUSCRITO ** : \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES

: 450,000.00

VALOR NOMINAL

: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

: \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES

: 450,000.00

VALOR NOMINAL

: \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON COTE REVELO DANIEL ALEXANDER

c.c. 000000079625756

SEGUNDO RENGLON

HERNANDEZ CASTRO LUZ STELLA

c.c. 000000020758508



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

TERCER RENGLON

CARO RIOS GEINER ERIBERTO

C.C. 000000000798983

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON CARDENAS MUÑOZ ROCIO

C.C. 000000039756961

SEGUNDO RENGLON

C.C. 000000051992980

RIOS VELOZA DELBI TERCER RENGLON

LOZADA BERMUDEZ NELSON

C.C. 0000000003251444

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01705480 DEL LIBRO IX, FUE (RON) HOMBRADO (5):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RODRIGUEZ VELOZA RICARDO

C.C. 000000019475524

SUBGERENTE

ROA PULIDO JUAN SEBASTIAN

C.C. 000001020727640

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, CUYO LÍMITE DE CUANTÍA SE ESTIMA EN EL EQUIVALENTE A 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSACCIÓN O NEGOCIO. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. CUANDO SEA DESIGNADO EL CONTADOR, DE LO CONTRARIO LO HARÁ SOLO. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES. PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA, H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÓN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ENERO DE 2009,

(6) 1.7



07/08/2015

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2009 HAJO EL NUMERO 01267759 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION NOMBRE REVISOR FISCAL c.c. 000000079897893 GONZALEZ ORDUZ HENRY DARTO CERTIFICA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO INFORMACION COMPLEMENTARIA LOS SIGUIENTES DATOS SQURE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JULIO DE 2015 SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER ARO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009. RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... .. EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ** PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Pág 5 de 5





Bogotá, 01/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500617981



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a) INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. EN LIQUIDACION CARRERA 96G No. 16H - 61 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidio la(s) resolucion(es) No(s) 20384 de 30/09/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co. link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electronica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad; la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin etroparticular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones &

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C.\Users\lelipepardo\AppData\Loca\Temp\80258391_2015_10_01_08_56_38.odl



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. EN
LIQUIDACION
CARRERA 96G No. 16H - 61
BOGOTA - D.C.



No Existe Númein. Motivas No Reclamato 12 de Devolution Retunado No Centacado Carretts. Agention Clausurato fallende: No Result Teche 1 19 BOT feth+2 Number del distribution MANAGE MANAGEMENT C.C. 29 511.234 Centro de Britisbución TRASLAGO

Oficina principal - calle 63 No. 9
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Tra
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea Atención
www.supertranspo